



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Martes 14 de Mayo de 2019

NÚM. 49

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

Reglamento para Usuarios Beneficiados con Apoyo de Transporte Dentro y Fuera del Municipio de Buenavista, Michoacán.....	2
Reglamento que Establece el Procedimiento para la Elección de Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Buenavista, Michoacán y sus Atribuciones.....	5
Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Buenavista, Michoacán.....	14

Acta número 23 (veintitres) de Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Buenavista, Michoacán.

En Buenavista Tomatlán, Michoacán, municipio del mismo nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 14:00 horas del día martes 19 (diecinueve) de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, reunidos en el salón de sesiones «Fernando Chávez López» de la Presidencia Municipal de Buenavista, Michoacán, previa invitación a reunión expresa por el C. Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal; el C. Profr. José Juan Ibarra Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento; los CC. Ing. Rafael Pedroza Pérez, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; L.E.P. Carla María Ruiz Paz, Regidora de Educación Pública, Cultura y Turismo; Lic. Jordán Jesús Gabriel Torres, Regidor de la Mujer, de la Juventud y del Deporte; C. María Teresa Espinoza Tapia, Regidora de Fomento Industrial y Comercio; C. Guadalupe Espinoza Ramos, Regidora de Desarrollo Rural y Ecología; C. Josefina Ávila González, Regidora de Salud y Asistencia Social; M.V.Z. Paulo Martínez Cabrera; como regidores de este periodo de Gobierno 2018-2021, todos ellos integrantes del Honorable Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, reunidos con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente:

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- Presentación, análisis y aprobación en su caso del **Reglamento para Usuarios Beneficiados con Apoyo de Transporte Dentro y Fuera del Municipio de Buenavista, Michoacán.**

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

6.- Presentación, análisis y aprobación en su caso del **Reglamento que Establece el Procedimiento para la Elección de Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Buenavista, Michoacán y sus Atribuciones.**

7.- Presentación, análisis y aprobación en su caso del **Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Buenavista, Michoacán.**

8.- ...

9.-...

10.- ...

11.- ...

12.- ...

14.- ...

15.- Clausura de la Sesión.

.....
.....
.....

Punto Número Cinco. Presentación, análisis y aprobación en su caso del **Reglamento para Usuarios Beneficiados con Apoyo de Transporte Dentro y Fuera del Municipio de Buenavista, Michoacán.**

Dentro de este punto correspondió al C. Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal exhortar al M.V.Z. Paulo Martínez Cabrera, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo; a exponer y dar a conocer en qué consiste el Reglamento para Usuarios que se les brinda transporte dentro y fuera del Municipio. Para lo cual el Regidor comenta que la necesidad de aprobar este Reglamento se da por el movimiento constante de estudiantes y otros usuarios dentro y fuera del Municipio en vehículos del Ayuntamiento, lo que conlleva el riesgo de incidentes en el traslado de los mismos, llegándose de esta manera a la conclusión de llevar a cabo la elaboración del Reglamento, el cual hoy se ha puesto a consideración del H. Ayuntamiento para que de ser preciso pueda ser aprobado. Terminada la participación del Regidor, se realizó una exposición dando lectura a todos y cada uno de los artículos que conforman dicho Reglamento, los cuales fueron analizados por quienes se encontraban presentes en la sala de sesiones y tras algunos comentarios expuestos por los CC. Regidores se llegó a la conclusión de aprobar por unanimidad el citado Reglamento.

Punto Número Seis. Presentación, análisis y aprobación en su caso del **Reglamento que Establece el Procedimiento para la Elección de Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Buenavista, Michoacán y sus Atribuciones.**

Dentro de este punto, correspondió al C. Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal, exponer a los presentes en qué consiste el Reglamento para la elección de Auxiliares de la Administración Pública Municipal; mediante una exposición proyectada dio a conocer todos y cada uno de los capítulos y artículos que componen el Reglamento, acciones que están orientadas a ser respetadas por los miembros del H. Ayuntamiento como de la Administración, el cual hoy se ha puesto a consideración del H. Ayuntamiento para que de ser preciso pueda ser aprobado. Terminada la participación del Presidente, se realizó una exposición dando lectura a todos y cada uno de los artículos que conforman dicho Reglamento, los cuales fueron analizados por quienes se

encontraban presentes en la sala de sesiones y tras algunos comentarios expuestos por los CC. Regidores se llegó a la conclusión de aprobar por unanimidad el citado Reglamento y solicitando a su vez su envío para su inmediata publicación ante la autoridad correspondiente.

Punto Número Siete. Presentación, análisis y aprobación en su caso del **Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Buenavista, Michoacán.**

Correspondió al C. Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal y responsable de la comisión de Seguridad Pública y participación ciudadana, exponer y dar a conocer en qué consiste el Reglamento de Participación Ciudadana. Para lo cual comenta que la necesidad de aprobar este Reglamento es para impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones del Gobierno Municipal e impulsar la distribución del Presupuesto Participativo, llegándose a la conclusión de llevar a cabo la creación y revisión del Reglamento, el cual hoy se ha puesto a consideración del H. Ayuntamiento para que de ser preciso pueda ser aprobado.

En uso de la palabra el Dr. Gordiano Zepeda Chávez señala que el presente Reglamento se complementa con el objetivo de la administración de fomentar la participación ciudadana en el Municipio, además de ser complemento del Manual de Quejas, Sugerencias y Denuncias de la Contraloría Municipal y el Reglamento para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia en el Municipio, por lo que es imprescindible contar con la participación de la ciudadanía para rescatar los valores y la cohesión social, favoreciendo en todo momento el sentido de pertenencia.

Terminada la participación del Presidente Municipal, se realizó una exposición dando lectura a todos y cada uno de los artículos que conforman dicho Reglamento, los cuales fueron analizados por quienes se encontraban presentes en la sala de sesiones y tras algunos comentarios expuestos por los CC. Regidores se llegó a la conclusión de aprobar por unanimidad el citado Reglamento.

.....
.....
.....

Punto Número Quince. Clausura de la Sesión.

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente sesión ordinaria de ayuntamiento, siendo las 16:30 (dieciséis treinta horas), del día de su inicio, firmando para dejar constancia los que en ella intervinieron, Damos fe. (Firmados).

=====

El Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 23, celebrada el día 19 (diez y nueve) del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO PARA USUARIOS BENEFICIADOS CON APOYO DE TRANSPORTE DENTRO Y FUERA DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

Se hace del conocimiento de los usuarios y estudiantes de este servicio como a sus tutores, que son de cumplimiento obligatorio los lineamientos del presente Reglamento.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto seguir un lineamiento para mejorar el servicio de transporte sobre todo de los estudiantes y otros usuarios. El Reglamento es el conjunto de reglas y conceptos establecidos por el Ayuntamiento a fin de establecer parámetros de dependencia para realizar el traslado de los estudiantes dentro y fuera del Municipio.

Se entiende por «Estudiante» a quienes se dedican a la aprehensión, puesta en práctica y lectura sobre conocimientos sobre alguna ciencia, disciplina o arte. Dentro de este concepto existen dos clasificaciones: Nuevo Ingreso aquel que por primera vez obtiene el apoyo del transporte y Reingreso aquel estudiante o usuario que renovara el servicio.

Se entiende por «Transporte» aquél que desarrolla su recorrido íntegramente de un punto a otro para el traslado de los estudiantes.

Se entiende por «Usuario/a» o «Viajero/a» del automotor a toda persona que utiliza el sistema de Transporte Escolar, y está sujeto a todos los derechos y obligaciones que conlleva su traslado.

Se entiende por «Orden de Pago» la que permite el acceso y el desplazamiento del transporte colectivo expedido por el departamento de Transporte Oficial del Municipio de Buenavista.

Se entiende por «Beca Escolar» al subsidio o condonación del pago del transporte del Municipio.

**CAPÍTULO SEGUNDO
REQUISITOS DE LOS ESTUDIANTES**

Artículo 2.- Requisitos y pasos que debe cumplir el usuario para obtener el beneficio del transporte:

- I. Paso 1: Solicitar el Formato en la dependencia correspondiente del H. Ayuntamiento, para poder contar con este apoyo;
- II. Pasó 2.: Contar con la documentación y requisitos que se describen a continuación:

Estudiante/Usuario de Nuevo Ingreso

1. Ser estudiante residente del Municipio de Buenavista.
2. Carta de Aceptación de nuevo ingreso.
3. 2 copias de la credencial de elector o Credencial de estudiante.
4. Copia del comprobante de domicilio del Municipio de Buenavista.
5. 4 Fotografías tamaño infantil a color.
6. Copia del Acta de Nacimiento.
7. Copia de la CURP.
8. Copia de la credencial de elector del tutor (en el caso de estudiantes).
9. Respetar el reglamento que hay para el camión.

Estudiante/Usuario de Reingreso:

1. Ser estudiante residente del Municipio de Buenavista.
2. Carta de Aceptación de Reingreso.
3. 2 copias de la credencial de elector o Credencial de estudiante.
4. Copia del comprobante de domicilio del Municipio de Buenavista.
5. 4 Fotografías tamaño infantil a color.
6. Copia del Acta de Nacimiento.
7. Copia de la CURP.
8. Copia de la credencial de elector del tutor (en el caso de los estudiantes).
9. Respetar el reglamento que hay para el camión.

**CAPÍTULO TERCERO
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES
DEL ESTUDIANTE/USUARIO BENEFICIADO**

Artículo 4.- El Estudiante/Usuario queda obligado a no dañar la unidad de transporte, en caso de algún daño, este deberá repararlo y según la causa podría tener una sanción monetaria o suspensión/baja del apoyo.

Artículo 5.- El costo de la orden de pago será de \$ 100.00 (cien pesos 0/100 M.N) para el traslado sencillo de Buenavista Tomatlán a la Ciudad de Morelia y viceversa.

Artículo 6.- La orden de pago solo tendrá validez para un viaje siempre y cuando esté vigente en la fecha marcada en dicha orden.

Artículo 7.- Trascorridas 3 (tres) semanas sin efectuar la orden pago se dará automáticamente de baja al usuario y será necesario solicitar reingreso para volver a recibir el beneficio.

Artículo 8.- Los usuarios que presten, vendan o negocien su lugar deberán facilitarle su orden de pago a la persona que ocupe su lugar para presentarla al subir.

Artículo 9.- Queda estrictamente prohibido que los usuarios que reciban beca de estudiante del transporte vendan o transfieran su lugar.

Artículo 10.- En caso de que se otorguen becas de transporte, el usuario becado no puede transferir o lucrar con este apoyo, al que se le sorprenda infringiendo esta disposición será sancionado según el caso.

Artículo 11.- Los días establecidos para las salidas serán los días domingos de Buenavista afuera del Palacio Municipal y los viernes de Wal-Mart La Huerta en la Ciudad de Morelia, Michoacán, en días festivos se registrarán por el calendario expedido por la SEP.

Artículo 12.- La hora de Salida será de Buenavista a las 14:00 horas y de Morelia a las 17:00 horas, con 15 minutos de tolerancia previo aviso.

Artículo 13.- Los usuarios deberán acatar las medidas de orden y seguridad dictadas por los coordinadores así como los avisos que estos les hagan llegar.

Artículo 14.- Queda terminantemente prohibido que los usuarios bajen o suban de la unidad cuando esta se encuentre en movimiento.

Artículo 15.- Queda prohibido consumir alcohol, estupefacientes u otras sustancias tóxicas en el interior del transporte.

Artículo 16.- Queda prohibido fumar dentro del transporte.

Artículo 17.- Por motivos de seguridad se debe siempre ocupar un asiento por persona y una persona por asiento.

Artículo 18.- Queda totalmente prohibido reservar asientos para otras personas o cargar a otras personas sobre las piernas.

Artículo 19.- Se impedirá el acceso o, en su caso, se obligará a abandonar el transporte a todo aquél que infrinja las disposiciones contenidas en este reglamento y en general a quien, de palabra u obra, ofenda al decoro de los demás, altere el orden o produzca disturbios.

Artículo 20.- Queda estrictamente prohibido la agresión dentro de las unidades o cualquier hecho violento.

Artículo 21.- El estudiante/usuario tiene la responsabilidad de agregar la página oficial en Facebook (Transporte Escolar Buenavista) de este servicio, así como estar al pendiente de esta para cualquier aviso que se haga.

Artículo 22.- El estudiante/usuario deberá participar en actividades culturales, sociales, educativas o de alguna otra índole que el H. Ayuntamiento convoque.

Artículo 23.- El estudiante/usuario deberá realizar servicio social de acuerdo con el perfil de su carrera en curso, una vez por mes.

Artículo 24.- Cualquier estudiante/usuario podrá disponer de los medicamentos y/o material de curación que se encuentra en el Botiquín del Transporte Escolar cuando lo requiera, solicitándolo

al responsable de la unidad.

Artículo 25.- El estudiante es responsable de sus pertenencias cuando viaja.

Artículo 26.- El Ayuntamiento se hará responsable únicamente de daños a terceros en el caso de cualquier eventualidad en el transcurso del traslado en los vehículos del Ayuntamiento destinados para prestar apoyo a estudiantes y otros usuarios.

Artículo 27.- La carta compromiso con los datos personales de los estudiantes/usuarios será de carácter obligatorio y la información contenida en la misma será confidencial para uso exclusivo del servicio de transporte escolar del H. Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con las bases normativas, expedidas por el Congreso del Estado y la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el H. Cabildo, habiendo de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y para el conocimiento ciudadano publíquese en los Estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares que el Ayuntamiento estime pertinente difundir el aviso de su vigencia. Podrá modificarse cuando las necesidades colectivas lo requieran, de acuerdo con las bases normativas y las leyes de la materia.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en el presente.

TERCERO. En un plazo no mayor de 30 días naturales, que sigan a la expedición de este Reglamento, se deberá regularizar el expediente personal de cada uno de los estudiantes/usuarios del Transporte de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

QUINTO. Con fundamento en la fracción V del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Buenavista, Dr. Gordiano Zepeda Chávez, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Buenavista, para que notifique a los Titulares Municipales, para su conocimiento y debida observancia, y se publique en los estrados de Palacio Municipal, para los efectos legales.

SÉPTIMO. Para todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán las determinaciones tomadas por el H. Cabildo en pleno por mayoría absoluta de votos.

DADO Y APROBADO EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN; A LOS 19 (DIEZ Y NUEVE) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. (Firmados).

El Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 23, celebrada el día 19 (diez y nueve) del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO
PARA LA ELECCIÓN DE AUXILIARES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DE BUENAVISTA, MICHOACÁN
Y SUS ATRIBUCIONES**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Ordenamiento es reglamentario del proceso de elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Municipio de Buenavista, Michoacán.

Artículo 3.- Es objeto del presente Ordenamiento:

- I. Establecer la forma y las bases para llevar a cabo la elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, en su modalidad de Jefes de Tenencia y Encargados del Orden dentro del Municipio de Buenavista, así como sus atribuciones y obligaciones;
- II. Fomentar la participación de los ciudadanos del Municipio de Buenavista, en los procesos de elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, así como fortalecer dicha función en las distintas demarcaciones territoriales de su competencia; y,
- III. Garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos en relación a la elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal.

Artículo 3 bis. Son derechos de los ciudadanos, inscritos en el Registro Federal de Electores con domicilio en el Municipio de Buenavista, en materia de elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, los siguientes:

- I. Votar en la elección de auxiliar de la administración pública municipal de la demarcación de su domicilio;

- II. Ser electo auxiliar de la administración pública municipal de la demarcación de su domicilio;
- III. Participar como funcionario de mesa directiva de casilla o de asamblea vecinal; y,
- IV. Participar como observador electoral.

Artículo 3 ter. Los observadores de la elección de Auxiliares de la Administración Pública Municipal se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. La función de observación electoral, respecto de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, se desempeña en forma individual y respecto de cada uno de los procesos de elección. Los observadores podrán realizar esta función respecto de los actos preparatorios y de la jornada electoral en sí misma;
- II. Solicitaran individualmente y por escrito ante el Secretario su acreditación como observadores y su solicitud será resuelta por la Comisión;
- III. La Convocatoria de cada elección establecerá los plazos para el registro de los observadores;
- IV. La Comisión expedirá las acreditaciones que deberán portarse por los observadores en forma visible durante su participación;
- V. Los observadores se abstendrán de realizar proselitismo y de apoyar a los candidatos a auxiliar de la administración pública municipal, y de ostentarse como representantes de partido político;
- VI. Los observadores se abstendrán de sustituir a los funcionarios de casilla y a los asistentes electorales en las labores a su cargo;
- VII. Los observadores electorales se conducirán con respeto y seguirán las directrices que marque la autoridad en el desempeño de su función;
- VIII. Los asistentes electorales y los funcionarios de las mesas directivas de casilla y asamblea permitirán y coadyuvarán con la observación electoral y vigilarán que los observadores se ajusten a lo dispuesto por el presente Reglamento, y en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrán llamarlos al orden, retirarles su acreditación y tomar las medidas necesarias para garantizar el buen desarrollo de la elección, dejando constancia de estos hechos; y,
- IX. La pérdida de la acreditación de observador electoral será inapelable.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Auxiliares:** A los jefes de tenencia y encargados del orden del Municipio de Buenavista;

- II. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Buenavista;
- III. **Asistentes electorales:** Los servidores públicos que la Comisión nombre para auxiliarla en el desarrollo y organización del proceso y la jornada electoral para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- IV. **Bando:** Al Bando de Gobierno Municipal de Buenavista;
- V. **Centro de Población:** Asentamiento humano delimitado;
- VI. **Comisión:** A la Comisión Especial Electoral Municipal;
- VII. **Comité:** Comité Técnico Auxiliar;
- VIII. **Dirección de Planeación:** Al Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN);
- IX. **Demarcación:** La tenencia o la población, colonia, fraccionamiento o conjunto de ellos en que se realiza la elección de un auxiliar de la Administración Pública Municipal;
- X. **Domicilio:** El lugar de residencia habitual de un ciudadano, que para efectos del presente Reglamento, será el consignado en la Credencial para votar;
- XI. **Ley:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XII. **Municipio:** Al Municipio de Buenavista, Michoacán;
- XIII. **Observador:** El ciudadano debidamente acreditado como observador electoral por la Comisión en los términos de este Reglamento;
- XIV. **Recurso:** Recurso de Impugnación Electoral Municipal;
- XV. **Reglamento:** Al Reglamento que Establece el Procedimiento para la Elección de Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Buenavista y sus Atribuciones;
- XVI. **Secretario:** Al Secretario del H. Ayuntamiento de Buenavista;
- XVII. **Vecinos:** Los vecinos del Municipio de Buenavista, de acuerdo a lo que al respecto establece el Bando de Gobierno; y,
- XVIII. **Servidor Público:** Los representantes de elección popular, integrantes, funcionarios y empleados, que bajo cualquier concepto o régimen laboral desempeñen un empleo, cargo o comisión, como titulares o despachando en ausencia del titular independientemente del acto que de origen, en los poderes Legislativo y Judicial, dependencias centralizadas y entidades paraestatales del Poder Ejecutivo, organismos autónomos, ayuntamientos y organismos municipales descentralizados, todos del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 5.- Son competentes para la aplicación del presente ordenamiento, de acuerdo a lo que el mismo dispone:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. La Comisión;
- IV. El Comité;
- V. El Titular del IMPLAN;
- VI. El Oficial Mayor;
- VII. Los servidores públicos que la Comisión habilite como asistentes electorales; y,
- VIII. Los vecinos que sean seleccionados como funcionarios de casilla o mesa directiva de asamblea

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ESPECIAL ELECTORAL MUNICIPAL

Artículo 6.- Para garantizar la equidad en las formas de elección de los Auxiliares, se crea la Comisión Especial Electoral Municipal, cuyo objetivo primordial es sancionar y supervisar la elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal.

Artículo 7.- La Comisión estará integrada de manera plural por un regidor de cada una de las fuerzas políticas que integran el Cabildo, y el Secretario, quien será fedatario y coordinador de la Comisión.

Artículo 8.- La Comisión se creará dentro de los 60 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento, cuya integración deberá ser aprobada por el Pleno, el Secretario será el responsable de llevar a cabo la reunión de instalación, informando al Ayuntamiento lo correspondiente.

Artículo 9.- Para la toma de decisiones al interior de la Comisión todos los integrantes contarán con voz y voto, en caso de existir empate, el Secretario tendrá voto de calidad.

Artículo 10.- La Comisión, para auxiliarse en los trabajos de organización de las elecciones de los auxiliares de la administración pública municipal, conformará un Comité Técnico Auxiliar, integrado de la siguiente manera:

- I. El Titular del IMPLAN, quien lo coordinará y que será suplido en sus ausencias por el Oficial Mayor;
- II. El Cabildo;
- III. Un Representante del Consejo Ciudadano del Municipio; y,
- IV. Los miembros del Comité, con excepción del coordinador, podrán designar un suplente que cubra sus ausencias.

Artículo 11.- La Comisión podrá, mediante acuerdo convocar a

los funcionarios de la Administración Pública Municipal, que considere pertinente para el desahogo de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO III DE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA

Artículo 12.- Para cada elección de auxiliar de la administración pública municipal se conformará, por lo menos una mesa directiva de casilla integrada por los siguientes funcionarios:

- I. Presidente;
- II. Secretario; y,
- III. Dos escrutadores.

Para cada mesa directiva se seleccionaran cuatro funcionarios suplentes generales.

Artículo 13.- La selección de los funcionarios integrantes de las mesas directivas de casilla se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Una vez expedida la convocatoria para la elección respectiva y no menos de tres días antes de la jornada electoral, se realizará en lugar público de la demarcación, una reunión abierta a los vecinos, para seleccionar por sorteo a los funcionarios que integrarán la mesa directiva de casilla;
- II. La fecha, hora y lugar de la reunión de selección de funcionarios de casilla se precisará en la convocatoria de la elección y ésta será publicitada por los mismos medios que la jornada electoral, por lo menos dos días previos a su celebración;
- III. La reunión será coordinada por un funcionario público municipal designado por el Comité, quien explicará el procedimiento y levantará acta circunstanciada de la reunión con la asistencia de dos testigos;
- IV. Podrán participar como funcionarios de la mesa directiva de casilla, los vecinos con derecho a votar que sepan leer y escribir;
- V. Los vecinos que quieran participar como funcionarios de la mesa directiva de casilla deberán presentar su credencial para votar con fotografía vigente que acredite su carácter y firmar la solicitud que para el efecto les presente el servidor público que coordine la reunión. El listado de solicitantes se anexará al acta circunstanciada;
- VI. Iniciada la reunión se dará un término no menor a una hora y no mayor a dos horas para el registro de los vecinos que aspiren a integrar la mesa directiva de casilla como funcionarios;
- VII. Los nombres de los vecinos que aspiren a integrar la mesa directiva de casilla se escribirán en papeletas individuales que serán dobladas e introducidas en una urna transparente,

las papeletas se revolverán y serán extraídas en forma aleatoria por uno de los vecinos presentes bajo la supervisión del servidor público designado para coordinar la reunión. El primer nombre que se insaculé corresponderá al presidente, el segundo al secretario, el tercero y el cuarto a los escrutadores y del quinto al octavo a los suplentes;

- VIII. Los candidatos podrán nombrar un representante que acuda como observador a la reunión;
- IX. En la reunión no se podrá realizar proselitismo; y,
- X. Los vecinos insaculados serán citados para recibir capacitación para el adecuado desempeño de sus funciones en los dos días siguientes, dentro de la demarcación de la elección y se les entregará un nombramiento por escrito.

Artículo 14.- Corresponde a la mesa directiva de casilla recibir la votación de los vecinos, realizar el escrutinio y cómputo de los votos y consignar los hechos de la jornada electoral en las actas respectivas. Los funcionarios de la mesa directiva desempeñarán las funciones siguientes:

- I. El Presidente de la mesa directiva tiene a su cargo:
 - a) Instalar la casilla y abrir la recepción de la votación;
 - b) Recibir a los vecinos que quieran votar, verificar su identidad y su vecindad en la demarcación de la elección, mediante su credencial para votar con fotografía;
 - c) Mantener el orden de la casilla y en su caso solicitar el auxilio de la fuerza pública;
 - d) Solicitar el apoyo de los asistentes electorales para proveer al buen desarrollo de la jornada electoral;
 - e) Recibir las inconformidades de los vecinos;
 - f) Declarar el cierre de la votación;
 - g) Fijar los resultados de la elección en un lugar visible; y,
 - h) Entregar el paquete electoral a los asistentes electorales.
- II. El Secretario de la mesa directiva tendrá las siguientes funciones:
 - a) Asentar en el acta correspondiente el inicio y cierre de la jornada electoral y la instalación de la casilla;
 - b) Anotar en el acta, en su caso, los incidentes de la jornada electoral;
 - c) En caso de que la autoridad electoral no proporcione un listado nominal para el desahogo de la elección, registrar el nombre de los electores, tal como

aparece en su credencial para votar, cuidando que de ello no pueda inferirse el sentido de su voto; y,

- d) Consignar los resultados de la votación en el acta de escrutinio y cómputo.

III. Corresponde a los escrutadores:

- a) Apoyar al presidente y al secretario en la verificación de la vecindad e identidad de los electores;
- b) Velar por que los vecinos emitan su voto con secrecía y libertad en los términos de este reglamento;
- c) Marcar con tinta indeleble el pulgar de los vecinos que hayan emitido su voto; y,
- d) Una vez cerrada la votación, llevar a cabo el escrutinio y cómputo de los votos emitidos.

IV. Los suplentes, una vez que sean llamados por los asistentes electorales, desempeñaran las funciones que correspondan al funcionario al que sustituya.

CAPÍTULO IV
DE LA COMPETENCIA

Artículo 15.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. A través del Secretario, emitir la Convocatoria a elección en las tenencias, comunidades y colonias que corresponda el cambio de los Auxiliares, la cual se someterá al visto bueno de la Comisión, haciendo la difusión correspondiente en la demarcación;
- II. A través del Comité, organizar y llevar a cabo la elección donde corresponda, vigilando su correcto y legal desarrollo;
- III. Resolver, en definitiva, a través de la Comisión, los Recursos de Revisión que se deriven por la elección de cualquier Auxiliar, de conformidad con la Ley Orgánica;
- IV. Convocar a través del Presidente, por lo menos cada dos meses una asamblea general de jefes de tenencia; y,
- V. Las demás que el Ayuntamiento y la demás normatividad determine.

Artículo 16.- Corresponde al Secretario el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I. Contar con el registro de las tenencias y comunidades a las que por período legal corresponda realizar el cambio de sus respectivos Auxiliares;
- II. Emitir y convocar en tiempo y forma a la elección, aplicando los principios de Justicia, Equidad y Legalidad;

- III. Coordinar los trabajos de la Comisión; y,
- IV. Las demás que le sean encomendadas por el Ayuntamiento.

Artículo 17.- Corresponde al Titular del IMPLAN:

- I. Coordinar la organización y desarrollo de los procesos de elección de los auxiliares de la administración pública municipal, en los términos de este reglamento y la convocatoria respectiva, apegándose a las disposiciones de la Comisión;
- II. Convocar y presidir las sesiones del Comité;
- III. Auxiliar a la Comisión en el desempeño de sus funciones;
- IV. Expedir los nombramientos de los funcionarios de las mesas directivas de casilla;
- V. Expedir y autorizar con su firma los documentos oficiales que acrediten los actos del proceso electoral, excepto los que expresamente competan a otra autoridad;
- VI. Proveer de los medios necesarios para la realización de los procesos y las jornadas electorales; y,
- VII. Las que le encomiende la Comisión, el Presidente Municipal y el H. Ayuntamiento.

Artículo 18.- Corresponde al Oficial Mayor:

- I. Auxiliar al Titular del IMPLAN en las funciones que le encomienda el presente reglamento y suplirlo en sus ausencias;
- II. Coordinar en la realización del proceso electoral a los servidores públicos que funjan como asistentes electorales;
- III. Proveer y coordinar la insaculación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla;
- IV. Recibir los registros de las candidaturas para los cargos de auxiliar de la administración pública municipal, verificar que cumplan con los requisitos correspondientes;
- V. Supervisar el desarrollo de la jornada electoral; y,
- VI. Recibir los paquetes electorales y entregarlos a la Comisión.

Artículo 19.- Corresponde a la Comisión:

- I. Aprobar las convocatorias para elegir los Auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- II. Organizar a través del Comité y el IMPLAN los procesos de elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- III. Nombrar a los servidores públicos que fungirán como asistentes electorales en el proceso y la jornada electoral,

- a propuesta del Presidente Municipal;
- IV. Solicitar, a través del Secretario, la lista nominal de electores ante la autoridad electoral y velar por su buen uso;
- V. Aprobar los modelos de acta y los formatos donde se consignen los actos de los procesos electorales;
- VI. Resolver sobre el registro de los candidatos a Auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- VII. Delegar en un servidor público la facultad de resolver el registro de los candidatos a encargados del orden cuando la elección se realice mediante asamblea vecinal;
- VIII. Recibir por conducto del Secretario las solicitudes de registro de los observadores electorales, resolverlas y en su caso revocarlas;
- IX. Realizar el cómputo de la elección y declarar en su caso, la validez de esta;
- X. Autorizar la celebración de elección de Auxiliares de la Administración Pública Municipal mediante la modalidad de usos y costumbres; y,
- XI. Las que le encomiende el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AUXILIARES

Artículo 20.- Los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, son representantes del Ayuntamiento con carácter obligatorio debiendo coadyuvar al cumplimiento de sus fines y ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que le sean delegadas, tienen por objeto atender, en las tenencias, colonias, comunidades, centros de población y manzanas en que se determinen, el mantenimiento del orden, la tranquilidad, la paz y la seguridad de los habitantes, así como procurar el cumplimiento a los ordenamientos legales, administrativos y reglamentarios del municipio.

Los auxiliares de la autoridad no tendrán el carácter de funcionarios públicos y no podrán desempeñar cargos en la administración pública estatal o municipal durante su encargo.

Artículo 21.- En conformidad con el Bando de Gobierno, el Municipio de Buenavista cuenta con las siguientes tenencias: Felipe Carrillo Puerto (La Ruana), Santa Ana Amatlán, Pinzándaro y Francisco Villa (Catalinas).

Artículo 22.- Los Encargados del Orden son los representantes del Ayuntamiento en las comunidades y en general en los centros de población regulares que componen el Municipio, donde son responsables de coadyuvar para mantener el orden, la tranquilidad,

la paz pública, promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos municipales, así como la seguridad y la protección de los habitantes en el territorio que le corresponda.

Artículo 23.- Corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, a través de la Comisión y el Comité, organizar la elección, designación o destitución de los Auxiliares. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 24.- Los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden, serán electos por el mismo periodo que el Ayuntamiento en funciones y podrán ser electos para el periodo inmediato tantas veces lo decidan los ciudadanos.

Los Jefes de Tenencia entrarán en funciones en el momento de rendir protesta ante el Ayuntamiento y los Encargados del Orden ante el representante del Presidente una vez que se den a conocer los resultados.

Artículo 25.- Los suplentes de los Auxiliares sustituirán al propietario en las faltas temporales menores de 60 días naturales, en caso de que la ausencia sea mayor de ese periodo o configurándose las causales establecidas en el presente Reglamento, el suplente ocupará la Jefatura de Tenencia como titular de la misma.

El Titular del IMPLAN será el responsable de elaborar el acta circunstanciada de hechos e informar al Pleno del Ayuntamiento para la toma de protesta correspondiente, en su caso.

Artículo 26.- Los Auxiliares, para el cabal cumplimiento de sus funciones, podrán formular un plan de trabajo y diagnóstico de necesidades de su demarcación territorial para el período de su gestión dentro de 60 días posteriores a su nombramiento, el cual deberá entregarse por escrito al Ayuntamiento, a través del IMPLAN, considerando la opinión de los ciudadanos de su demarcación. Asimismo, deberán entregar un informe anual de actividades en el mes de Julio al Ayuntamiento.

Artículo 27.- El IMPLAN, informará al Secretario cuando considere necesario llamar a comparecer a los Jefes de Tenencia, quien dará aviso al Ayuntamiento para resolver lo conducente.

Artículo 28.- El Ayuntamiento, deberá proporcionar los elementos materiales necesarios y suficientes para el adecuado desempeño de las facultades y obligaciones de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, procurando la capacitación constante y profesional de los mismos.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 29.- Los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden, tendrán las funciones que establecen la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, así como de las funciones que le encomiende el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

Artículo 30.- Los Auxiliares darán aviso al IMPLAN, cuando deban ausentarse de sus funciones por causa justificada hasta por

60 días naturales, misma que será comunicada al Pleno del Ayuntamiento, en este supuesto los suplentes cubrirán las faltas temporales.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA SER AUXILIAR

Artículo 31.- Para participar como candidato en la elección de Auxiliar, se requiere cumplir los requisitos que establece la Ley Orgánica, además de:

- I. Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno goce de sus derechos;
- II. Contar con credencial de elector vigente, de la demarcación territorial en la que pretenda ser Auxiliar;
- III. No ser ministro de algún culto religioso;
- IV. No estar sujeto a proceso penal alguno, ni contar con antecedentes penales;
- V. No ser funcionario o servidor público; y,
- VI. No ser o haber sido candidato, funcionario o dirigente de partido político alguno, durante los dos años previos a la elección; y,
- VII. Contar con instrucción básica (opcional).

Para el cumplimiento de los requisitos señalados, con excepción de la fracción I, II y IV, se podrá presentar escrito bajo protesta de decir verdad.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES A LOS AUXILIARES

Artículo 32.- Queda prohibido a los Auxiliares, en el desempeño de sus funciones, además de lo contemplado en la Ley Orgánica, lo siguiente:

- I. Solicitar el pago de servicios o derechos fiscales a particulares; así como por la expedición de cualquier documento vecinal o consulta;
- II. Realizar el cobro de contribuciones municipales;
- III. Expedir permisos para bailes, jaripeos y fiestas públicas;
- IV. Cobrar por el uso de espacios en la vía pública de su jurisdicción;
- V. Fomentar la creación de asentamientos irregulares en su jurisdicción;
- VI. Utilizar los servicios o programas municipales de su competencia indebidamente o condicionar en modo alguno la prestación de los servicios o programas municipales de su competencia a cambio de retribución de cualquier tipo, en perjuicio de los vecinos de su demarcación;

VII. Permitir la invasión de bienes de uso común propiedad del Municipio;

VIII. Autorizar la ocupación de áreas municipales o cobrar por el uso de estas a particulares sin el consentimiento de la autoridad municipal competente; y,

IX. Negarse a ejercer sus funciones, señaladas en la Ley, el Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables, así como aquellas que el Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal le asigne.

TÍTULO TERCERO DE LA ELECCIÓN

CAPÍTULO I DE LA PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

Artículo 33.- Corresponde al Ayuntamiento a través del Secretario emitir y ordenar la publicación de las convocatorias para la elección de Encargados del Orden y Jefes de Tenencia en los primeros 60 días de la Administración Municipal, en lugares concurridos, comercios, vía pública y medios de comunicación.

Artículo 34.- Corresponde al Comité, realizar los preparativos, así como cuidar el correcto desarrollo de la elección de que se trate.

Artículo 35.- Los ciudadanos interesados en ocupar el cargo de Jefe de Tenencia deberán presentar su solicitud de registro para ingresar a la lista de aspirantes, ante el Titular del IMPLAN, dentro del plazo que fije la convocatoria que para el caso expida el Ayuntamiento, acompañando a dicha solicitud original y copia de la credencial de elector, acta de nacimiento, comprobante de domicilio, constancia de residencia y buena conducta, carta de antecedentes no penales, CURP, Curriculum Vitae, Carta Bajo protesta de no ser ministro de algún culto ni ser funcionario público o dirigente de algún partido político y dos fotografías tamaño infantil.

Artículo 36.- La Convocatoria expedida para la celebración de elecciones de los Auxiliares, se deberá sujetar a los principios y reglas generales establecidas en el presente Reglamento, asimismo, cuando proceda y a solicitud de los vecinos de la tenencia, respetará los usos y costumbres que rigen en las tenencias que históricamente se han sujetado bajo ese sistema.

Artículo 37.- La Convocatoria deberá contener por lo menos:

- I. En el encabezado, la invitación expresa a los ciudadanos de la jurisdicción en la que se vaya a realizar la elección, citando tipo de elección, lugar, fecha y hora en que se vaya a llevar a cabo;
- II. El método, forma y bases conforme a los cuales se llevará a cabo la elección, según sea el caso;
- III. Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes al cargo; en el caso de Jefes de Tenencia señalar la fecha de registro;

- IV. En su caso, el plazo límite de registro;
- V. Los lineamientos bajo los cuales se desarrollará la elección según corresponda;
- VI. Las observaciones previas al proceso de elección;
- VII. En su caso, el orden del día;
- VIII. En su caso, la toma de protesta del nuevo Auxiliar; y,
- IX. Los requisitos previstos y tipo de documentación necesaria.

Artículo 38.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior a toda convocatoria se deberá insertar la leyenda que establezca los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por la Comisión.

CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE JEFES DE TENENCIA

Artículo 39.- La elección de Jefes de Tenencia deberá realizarse de conformidad a las bases señaladas en el presente ordenamiento y la convocatoria respectiva.

Los candidatos deberán registrarse en fórmula de propietario y suplente, cumpliendo los requisitos para el registro, debiendo atender a la normatividad aplicable y respetar los acuerdos.

En los casos en que proceda, se observará en todo momento el respeto a los usos y costumbres, en las tenencias que históricamente rijan sus procedimientos de elecciones a auxiliares bajo dicho sistema.

Artículo 40.- La fórmula que tenga la mayoría de los sufragios en la elección será quien ocupe la titularidad y suplencia de la Jefatura de Tenencia. Para el caso de que exista empate, se realizará nuevamente la elección solamente entre los candidatos empatados.

Artículo 41.- En la elección de Jefes de Tenencia, concluido el plazo para la presentación del registro de las solicitudes de aspirantes, el Titular del IMPLAN verificará que dichas solicitudes cumplan con los requisitos preestablecidos, procediendo a su registro respectivo, en caso contrario, notificará al aspirante para que, en el término de 24 horas, subsane su expediente de registro con la documentación requerida. Concluido dicho plazo, el Titular del IMPLAN informará a la Comisión la lista definitiva de los candidatos registrados.

Artículo 42.- Una vez recibidos los expedientes la Comisión emitirá en un término de 24 horas, el acuerdo de validación de los candidatos para contender a la elección.

Artículo 43.- Los partidos políticos no podrán registrar candidatos ni hacer proselitismo a favor de ningún candidato a Auxiliar.

Artículo 44.- Los candidatos a Jefes de Tenencia podrán acreditar representantes a las mesas receptoras, lo cual deberá solicitarse por escrito ante el IMPLAN a más tardar 72 horas antes de la elección, extendiendo a cada representante constancia de registro.

Artículo 45.- La elección se realizará el día que establezca la Convocatoria y se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. El Ayuntamiento, dispondrá la instalación de mesas receptoras en lugares estratégicamente ubicados de la Tenencia respectiva, en locales y lugares de fácil acceso, que reúnan condiciones que hagan posible la emisión libre y secreta del sufragio. Con el fin de facilitar la votación, estas mesas comenzarán a recibir la votación a las 09:00 horas, finalizando hasta las 16:00 horas, pudiendo ampliarse esta hora, siempre y cuando existan personas en fila de espera para emitir su voto, hasta la última persona que haya arribado a esa misma hora;
- II. El ayuntamiento, a través del Titular IMPLAN proveerá:
 - a) El listado nominal de electores, si este es proporcionado por la autoridad electoral;
 - b) El listado de los funcionarios de casilla y los representantes de los candidatos;
 - c) Los medios pertinentes para recibir la votación de todos los vecinos de la demarcación; y,
 - d) El material electoral necesario para el desarrollo de la votación que la comisión acuerde;
- III. Las mesas directivas de casilla son los órganos encargados de la recepción, escrutinio y cómputo de la votación, se integran en los términos de este reglamento y sus integrantes tienen las funciones que el mismo les autoriza;
- IV. Cada vecino accederá al dispositivo que proporcione el Ayuntamiento y elegirá a la planilla de su preferencia, la cual deberá estar identificada con un color, el nombre de sus integrantes y la fotografía digital del candidato propietario y procederá a consignar su voto; obtenida la boleta, el vecino la revisará y si se encuentra satisfecho, emitirá su voto depositando la boleta en la urna correspondiente;
- V. Únicamente sufragarán los vecinos de la demarcación territorial, lo harán en el orden en que se presenten ante la mesa receptora debiendo exhibir sin excepción su credencial de elector, con domicilio en la tenencia o localidad respectiva;
- VI. En caso de que antes de instalarse la mesa receptora, o bien, una vez instalada pero antes de las 11:00 horas, exista o surja una causa de fuerza mayor que impida continuar la elección en el lugar señalado originalmente, se tomará el acuerdo entre los integrantes de la mesa receptora, para que se continúe el proceso en otro local, siempre que sea de concurrencia de la ciudadanía y se coloque en el local original un anuncio que explique la razón que motivó el cambio y la nueva dirección de la mesa receptora, que tendrá que ser forzosamente a distancia razonable de la original;

- VII. En caso de tener alguna inconformidad en el desarrollo de la votación, los representantes de las formulas lo manifestarán mediante acta debidamente circunstanciada y firmada la cual entregarán en original al representante del Presidente el cual la remitirá a la Comisión quien resolverá en consecuencia;
- VIII. Al concluir la votación, los funcionarios de la mesa receptora efectuarán el escrutinio y cómputo, y elaborarán y firmarán, junto con los representantes acreditados de las formulas, un acta de cierre en la que se hagan constar los incidentes que se hubieren presentado, así como un acta de escrutinio que establezca el resultado de la votación respectiva. Los resultados deberán publicarse en la mampara que para el caso se disponga;
- IX. El presidente de la mesa directiva integrará y hará entrega del paquete electoral a los asistentes electorales y hará públicos los resultados de la votación; y,
- X. La publicidad de los resultados no constituye una declaratoria de los resultados de la elección, la cual será realizada por la Comisión en los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 46.- En caso de no registrarse ninguna fórmula, o no pueda verificarse la elección por causas de fuerza mayor o por no contar con las condiciones para ello, el Ayuntamiento procederá a emitir nuevamente la convocatoria respectiva en un término de 15 días hábiles, de acuerdo a la agenda de cambios de Auxiliares.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE ENCARGADOS DEL ORDEN

Artículo 47.- La elección de Encargados del Orden se realizará por asamblea vecinal, la cual se desarrollará de conformidad con las reglas de este capítulo.

La comisión podrá acordar la celebración de la elección de encargados del orden mediante votación en casilla, cuando el número de habitantes y la extensión de la demarcación así lo requieran, en términos de certeza, legalidad y acceso al sufragio.

Artículo 48.- Para la celebración de la asamblea vecinal, se aplicarán las reglas siguientes:

- I. La asamblea se convocará en lugar público de fácil acceso en la demarcación con no menos de cinco días de antelación a la celebración de la misma;
- II. Para preparar los trabajos de la asamblea, se llevará a cabo una reunión preparatoria en el mismo lugar de la asamblea, no menos de dos horas ni más de veinticuatro horas antes del inicio de esta. La fecha y hora de la reunión preparatoria se establecerán en la convocatoria;
- III. A la reunión preparatoria acudirán los vecinos que estén interesados en ocupar el cargo de encargado del orden y se registrarán ante el servidor público que la Comisión designe a propuesta del Presidente Municipal. El periodo de

registro de candidatos no será menor a dos horas y deberá establecerse en la convocatoria;

- IV. La asamblea vecinal estará presidida por una mesa directiva integrada por un presidente, un secretario y por lo menos dos escrutadores, y la conformarán vecinos de la demarcación que sepan leer y escribir que serán seleccionados aleatoriamente;
- V. A la reunión preparatoria también acudirán los vecinos que quieran fungir como integrantes de la mesa directiva de la asamblea, los cuales serán seleccionados siguiendo el procedimiento que este Reglamento establece para los funcionarios de las mesas directivas de casilla de la elección de Jefe de Tenencia;
- VI. En la asamblea podrán participar los vecinos de la demarcación que cuenten con credencial para votar y que se acrediten ante la mesa directiva de la asamblea hasta el momento en que el orden del día disponga el inicio de la votación. En ningún caso el periodo de acreditación de los vecinos será menor a una hora, debiendo constar en el acta de la asamblea la apertura y el cierre de esta etapa;
- VII. Para la recepción de la votación, el presidente de la mesa directiva llamará a los vecinos acreditados al inicio de la misma y para la emisión del voto, así como para el escrutinio y cómputo de los mismos, se seguirá el mismo procedimiento que este reglamento establece para los jefes de tenencia; y,
- VIII. Una vez concluido el cómputo, el presidente de la mesa directiva dará a conocer los resultados y los fijará en lugar visible, con la salvedad de que estos serán oficiales hasta que la Comisión declare la validez de la asamblea.

Artículo 49.- Para el desarrollo de las asambleas vecinales se deberá observar lo siguiente:

- I. Se convocará a los residentes en el centro de población correspondiente, procurando su celebración en los lugares de mayor concurrencia;
- II. Los vecinos de la demarcación territorial podrán tener la calidad de electores, siempre que presenten su credencial para votar con fotografía, sin excepción con domicilio en el centro de población en el cual se llevará a cabo la elección;
- III. En este caso se incluirá en la Convocatoria que emita el Secretario, el orden del día respectivo;
- IV. Instalada la asamblea vecinal se procederá a llevar a cabo la elección, la que será presidida por el representante del Presidente, fungiendo como escrutadores dos vecinos a propuesta de los asistentes;
- V. Concluido el conteo de los votos, el representante del Presidente dará a conocer los resultados, elaborando el acta final en la que se haga constar los incidentes que se hubieren presentado, así como el resultado oficial de la

votación respectiva otorgando a los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los votos computados, la constancia debida; y,

- VI. Para el caso de que exista empate, se realizará nuevamente la elección, entre los candidatos o formulas empatadas.

TÍTULO CUARTO

DE LAS MEDIDAS DE SANCIÓN Y DEL RECURSO

CAPÍTULO I

DE LA ETAPA POSTERIOR A LA ELECCIÓN

Artículo 50.- Cuando exista alguna queja que derive de la elección realizada, el Director de Planeación remitirá el expediente integro a la Comisión, a través del Secretario, para que ésta resuelva lo conducente.

Artículo 51.- Una vez concluida la jornada electoral y resueltas, en su caso, las posibles quejas, la Comisión emitirá, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, la declaración de validez correspondiente, y lo hará del conocimiento del Pleno del Ayuntamiento durante la sesión ordinaria posterior a la fecha de la elección, para la toma de protesta del Auxiliar correspondiente.

Artículo 52.- Los Auxiliares entrantes, en los casos que así lo amerite, deben recibir de los salientes, en un plazo de 15 días hábiles y en presencia de representantes de la Contraloría Municipal y de Patrimonio Municipal, los bienes muebles e inmuebles que tuvieron bajo su custodia, elaborando el acta de entrega recepción correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LAS CAUSAS DE DESTITUCIÓN DE LOS AUXILIARES

Artículo 53.- Los Auxiliares, serán destituidos de su cargo por incumplimiento de lo que establece el reglamento y la normatividad aplicable, así como en los siguientes supuestos:

- I. Por ausencia del cargo mayor a 60 días naturales;
- II. Cuando cambie de domicilio fuera de la circunscripción;
- III. Por ser condenado por delito que amerite privación de la libertad;
- IV. Por ser declarado por autoridad competente en estado de interdicción;
- V. Por incurrir en cualquiera de las prohibiciones que establece el presente Reglamento;
- VI. A solicitud de un número de vecinos equivalente al cincuenta por ciento, de la votación efectiva total. Referida solicitud será turnada a la Comisión para su análisis y dictamen correspondiente, observando en todo momento las garantías procesales; y,
- VII. Por renuncia expresa del Auxiliar.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 54.- Para garantizar los derechos político electoral y el acceso a la justicia de los ciudadanos, se establece el Recurso de Impugnación Electoral Municipal, de cuya competencia conocerá el Ayuntamiento en Pleno, de conformidad con las reglas siguientes:

- I. A la resolución del Recurso se aplicarán supletoriamente, para lo no previsto, las disposiciones de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo en lo general, y en particular lo dispuesto por dicha norma para sustanciación y resolución del Recurso de Revisión en ella establecido;
- II. Procede el Recurso para impugnar los resultados definitivos de la elección de un Auxiliar de la Administración Pública Municipal;
- III. El Recurso deberá agotarse previamente a la interposición de cualquier otro medio de impugnación que prevean las leyes electorales;
- IV. Los plazos y términos se computarán en días hábiles de acuerdo con el calendario de la autoridad municipal;
- V. El plazo para interponer el Recurso es de cuatro días hábiles y para interponer el escrito de tercero interesado de tres días hábiles;
- VI. El Recurso se interpondrá ante la Comisión. El Secretario integrará la demanda y el informe justificado de la Comisión al expediente de la elección y lo remitirá al Síndico;
- VII. Corresponde al Síndico, auxiliado por el Asesor Jurídico la sustanciación del Recurso y la elaboración del proyecto de resolución;
- VIII. El Ayuntamiento conocerá el proyecto que elabore el Síndico y resolverá por mayoría de votos; y,
- IX. La resolución que recaiga al Recurso podrá impugnarse ante el Tribunal Electoral del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con las bases normativas, expedidas por el Congreso del Estado y la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el H. Cabildo, habiendo de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y para el conocimiento ciudadano publíquese en los Estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares que el Ayuntamiento estime pertinente difundir el aviso de su vigencia. Podrá modificarse cuando las necesidades colectivas lo requieran, de acuerdo con las bases normativas y las leyes de la materia.

SEGUNDO. Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley.

TERCERO. Con fundamento en la fracción V del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Buenavista, Dr. Gordiano Zepeda Chávez, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Buenavista, para que notifique a los Titulares Municipales, para su conocimiento y debida observancia, y se publique en los estrados de Palacio Municipal, para los efectos legales.

QUINTO. Para todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente las Leyes en materia Electoral vigentes en el Estado.

DADO Y APROBADO EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN; A LOS 19 (DIEZ Y NUEVE) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. (Firmados).

El Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 23, celebrada el día 19 (diez y nueve) del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento de participación ciudadana del Municipio de Buenavista, es de interés público y de observancia general para los habitantes y tiene por objeto:

- I. Regular la integración, organización y funcionamiento de la participación ciudadana;
- II. Fomentar la participación de la población en general del Municipio en las acciones y programas diversos que tengan contemplados el H. Ayuntamiento de Buenavista, dentro de su Plan Municipal de Desarrollo vigente;
- III. Garantizar los derechos de los ciudadanos en las propuestas y decisiones sobre asuntos comunitarios;

IV. Impulsar la implementación de la estrategia del Presupuesto Participativo y el Presupuesto basado en resultados; y,

V. Fortalecer los lazos de solidaridad municipal, así como la unidad nacional.

ARTÍCULO 2.- La participación ciudadana organizada representa a los habitantes de las comunidades del Municipio en la gestión, promoción y participación en la ejecución de acciones municipales y asuntos de interés general en coordinación con el H. Ayuntamiento en los términos del Título Sexto, Capítulo Único de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 3.- En materia de participación ciudadana, los ciudadanos del Municipio de Buenavista tienen los siguientes derechos:

- I. Integrar los órganos de representación ciudadana y vecinal;
- II. Promover los instrumentos de participación ciudadana;
- III. Intervenir en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los planes o programas de desarrollo municipal, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad municipal;
- IV. Reunirse en asambleas dentro de su comunidad y participar en los programas de beneficio común;
- V. Votar y ser votados con el objeto de integrar las mesas directivas, de asociaciones, agrupaciones o consejos consultivos de participación ciudadana;
- VI. Presentar propuestas para la realización de obras comunitarias, actividades cívicas, deportivas, culturales, entre otras; y,
- VII. Recibir contestación por parte de la autoridad correspondiente a sus demandas, quejas o dudas.

ARTÍCULO 4.- Los ciudadanos del Municipio en materia de participación ciudadana tienen las siguientes obligaciones:

- I. Acatar las decisiones tomadas para la realización de acciones y obras en beneficio de su comunidad;
- II. Cumplir con las funciones que se deriven de la representación vecinal y ciudadana que le sean encomendadas;
- III. Coadyuvar con las autoridades del Municipio en la preservación a la arquitectura, tradiciones culturales e históricas de su comunidad;
- IV. Cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento;

- V. Informar a la autoridad correspondiente de los acuerdos y acciones que sean determinados en sus órganos de participación ciudadana en su comunidad; y,
- VI. Participar en las actividades que se establezcan en su Municipio para el mejoramiento de su infraestructura.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 5.- Para formar parte de los órganos de participación ciudadana se requiere:

- I. Ser vecino del Municipio de Buenavista y domiciliado en la Comunidad, barrio o sector de que se trate;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- IV. No contar con antecedentes penales;
- V. Gozar de buena reputación dentro de su Comunidad, barrio o sector de que se trate;
- VI. No tener ningún cargo dentro del H. Ayuntamiento de Buenavista;
- VII. No ser miembro directivo de algún partido político; y,
- VIII. No ocupar ningún cargo de elección popular.

ARTÍCULO 6.- Los miembros que integren los órganos de participación ciudadana municipal deberán de observar los siguientes lineamientos:

- I. Entrarán en funciones al día siguiente de celebrada la elección;
- II. Durarán en su encargo tres años; en caso de que la persona electa tenga que separarse de su cargo, deberá de justificar plenamente los motivos de su separación ante los integrantes del órgano al que pertenece; y,
- III. Los cargos tendrán el carácter de honoríficos y en ningún caso serán remunerados.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 7.- La ciudadanía podrá manifestarse con libertad y dentro de un marco de respeto a través de los instrumentos de los que puede disponer en forma individual o colectiva, con el objeto de expresar sus puntos de vista como pueden ser: aprobación, rechazo, propuestas, colaboración, denuncias, entre otros respecto a los asuntos de interés municipal.

ARTÍCULO 8.- Los instrumentos de participación ciudadana se encuentran establecidos en la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 9.- Los instrumentos de participación ciudadana son:

- I. Derecho de Petición;
- II. Consulta Vecinal;
- III. Colaboración Vecinal;
- IV. Difusión Pública;
- V. Audiencia Pública;
- VI. Unidades de Quejas y Denuncias; y,
- VII. Los demás que determinan las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO II DEL DERECHO DE PETICIÓN

ARTÍCULO 10.- Todos los ciudadanos y organizaciones de participación ciudadana, podrán ejercer el derecho de petición, misma que se formulará:

- I. Por escrito;
- II. De manera pacífica y respetuosa;
- III. Señalar el nombre de la autoridad a quien va dirigido el acto u omisión reclamada;
- IV. Presentar las alternativas que a su criterio permitan dar solución al objetivo de su petición; y,
- V. Las demás que establezcan las leyes o reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 11.- La autoridad o servidor público al que vaya dirigido el escrito de petición tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Dar respuesta por escrito al peticionario en un plazo que no excederá de 15 (quince) días hábiles; y,
- II. En caso de que la autoridad o servidor público a la que fue dirigido el escrito no sea el competente, esta deberá de enterar al ciudadano los motivos por los cuales no es competente y con su respectiva fundamentación jurídica, así como indicar el nombre del servidor o autoridad a quien deba dirigirse.

CAPÍTULO III DEL PLEBISCITO

ARTÍCULO 12.- El Plebiscito es el instrumento jurídico por el cual el Presidente Municipal podrá consultar a los ciudadanos su aprobación o rechazo a decisiones o actos de la autoridad que sean

trascendentes para la vida pública del Municipio de Buenavista.

ARTÍCULO 13.- La solicitud de realización del plebiscito deberá contener:

- I. La indicación precisa del asunto en materia municipal que se propone, misma que deberá someterse a plebiscito;
- II. Las razones específicas por las cuales las decisiones o actos de las autoridades municipales deben someterse a la consideración de la ciudadanía; y,
- III. Nombre y firma de él o los solicitantes.

ARTÍCULO 14.- No podrán someterse a Plebiscito los actos o decisiones del H. Ayuntamiento de Buenavista respecto a:

- I. Materias de carácter fiscal;
- II. Régimen interno de la Administración Municipal;
- III. Los actos cuya realización sean de carácter obligatorio bajo los términos de las leyes aplicables; y,
- IV. Los demás que determinen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 15.- No podrá realizarse procedimiento de Plebiscito alguno durante el año en que tengan verificativo las elecciones de representantes populares, ni durante los sesenta días posteriores a la conclusión de la elección.

ARTÍCULO 16.- En los procesos de plebiscito, solo podrán participar los ciudadanos del Municipio que cuenten con la Credencial Oficial de Elector, que el Instituto Nacional Electoral reconozca como vigente.

ARTÍCULO 17.- Los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio para las acciones o decisiones de las autoridades municipales.

CAPÍTULO IV DEL REFERÉNDUM

ARTÍCULO 18.- El Referéndum establece la prerrogativa del ciudadano radicado o vecindado en el Municipio, para proponer modificaciones parciales o totales al Bando de Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general a partir de su aprobación por parte del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- El Referéndum podrá ser ejercitado durante los 15 (quince) días naturales siguientes a la publicación de los ordenamientos citados en el artículo anterior, deberá ser escrito y remitido al Presidente Municipal, fundamentando el motivo de su propuesta de modificación.

ARTÍCULO 20.- El escrito de referencia, deberá ser presentado ante la Oficina de la Secretaría del H. Ayuntamiento con el objeto de ser sometido en sesión de Cabildo con el objeto de que se

analice, discuta y se declare procedente o no procedente, mismo que será por acuerdo de la mayoría absoluta de los integrantes de este. El acuerdo que se tome deberá de ser comunicado a la ciudadanía.

ARTÍCULO 21.- No podrán someterse a referéndum aquellos reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales, que versen sobre las siguientes materias:

- I. Tributario o fiscal;
- II. Régimen interno de la administración pública del Municipio;
- III. Actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y,
- IV. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 22.- No podrá realizarse ningún procedimiento de Referéndum durante el año que tenga verificativo elecciones de representantes populares, ni durante los 30 días posteriores a la conclusión de la elección, siempre y cuando no se encuentren pendientes de resolución el o los litigios en materia electoral hasta que éstos sean resueltos.

CAPÍTULO V DE LA CONSULTA VECINAL

ARTÍCULO 23.- A través de la Consulta Vecinal, los habitantes de pueblos, barrios, rancherías, comunidades, ejidos, fincas o propiedades rústicas podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a los problemas colectivos del lugar donde residan.

ARTÍCULO 24.- La consulta vecinal podrá ampliarse a los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios, de bienestar social y demás grupos organizados dentro del Municipio de Buenavista.

ARTÍCULO 25.- La Consulta vecinal será convocada por el Presidente Municipal, en dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y lugar de realización por lo menos 5 (cinco) días naturales antes de la fecha de celebración. La convocatoria se hará de manera impresa y deberá de ser exhibida en los estrados del inmueble de la Presidencia Municipal, así como en lugares visibles señalando el sitio donde se va a llevar a cabo la consulta.

ARTÍCULO 26.- También se podrá llevar a cabo la consulta vecinal por medio de una consulta directa, por medio de encuestas u otros medios legales, el procedimiento y metodología que se utilicen se harán del conocimiento público por lo menos cinco días hábiles previos a la consulta.

ARTÍCULO 27.- Los resultados de la consulta vecinal serán consensuados por el Cabildo, siendo difundidas las conclusiones en el ámbito en que haya sido realizada la misma. Los resultados de la consulta tendrán el carácter de vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convócate.

CAPÍTULO VI
DE LA COLABORACIÓN VECINAL

ARTÍCULO 28.- Los vecinos del Municipio deberán colaborar con la autoridad municipal como lo es en la ejecución de obras, prestación de un servicio público en su ámbito de competencia, pudiendo para su realización aportar en recursos económicos, materiales o trabajo personal.

ARTÍCULO 29.- En las localidades que sean regidas por el sistema tradicional de usos y costumbres, los habitantes podrán colaborar con los trabajos colectivos de su comunidad.

ARTÍCULO 30.- La finalidad de la Colaboración Vecinal es la realización de alguna obra o acción determinada, durando su gestión únicamente hasta la conclusión de esta y por consecuencia la desaparición del Comité que lo preside.

CAPÍTULO VII
DE LAS UNIDADES DE QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTÍCULO 31.- En la oficina de la Presidencia Municipal de Buenavista, se establecerán unidades de recepción de quejas y denuncias, las cuales serán difundidas entre los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 32.- Los habitantes del Municipio, podrán presentar por escrito su queja o denuncia y en caso de que él o los quejosos o denunciantes no sepan leer ni escribir lo harán verbalmente.

ARTÍCULO 33.- Las quejas y denuncias presentadas podrán ser por los siguientes motivos:

- I. La deficiencia de los servicios públicos a cargo de autoridades municipales, autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento o de las Dependencias Gubernamentales de la Administración Pública Estatal o Federal; y,
- II. La irregularidad, negligencia, causas de responsabilidad administrativa en que incurran las Autoridades Auxiliares, los servidores públicos del H. Ayuntamiento, Dependencias Gubernamentales de la Administración Pública Estatal o Federal.

ARTÍCULO 34.- Las quejas y denuncias deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del quejoso o denunciante;
- II. Domicilio del quejoso o denunciante;
- III. El acto u omisión reclamada;
- IV. El nombre o los nombres de los funcionarios responsables en el acto u omisión en cuestión; y,
- V. Las evidencias documentales que se tengan para acreditar la queja o denuncia.

ARTÍCULO 35.- La oficina responsable de recibir las quejas y

denuncias será la Contraloría Municipal, la cual tiene la obligación de informar por escrito al o los interesados del trámite o resolución de las quejas o denuncias presentadas, así como su fundamentación jurídica. En caso de que el asunto planteado a la oficina responsable no sea competencia del H. Ayuntamiento de Buenavista, el quejoso o denunciante será informado a que autoridad deberá de realizar su trámite.

CAPÍTULO VIII
DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 36.- El H. Ayuntamiento, mediante la Coordinación de Comunicación Social dará a conocer a la ciudadanía las actividades administrativas de carácter general, la realización de obras públicas y la prestación de servicios públicos.

ARTÍCULO 37.- Informará con anticipación a los ciudadanos la realización de actos, obras o servicios públicos a realizar en una zona determinada, que impliquen una afectación al desarrollo normal de sus actividades mediante señalamientos o avisos de estas.

ARTÍCULO 38.- En caso de que existan dudas u observaciones de los actos señalados en el artículo anterior, los ciudadanos deberán de formularla por escrito ante la autoridad correspondiente y éste a su vez deberá de contestar de la misma manera al o los interesados.

CAPÍTULO IX
DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 39.- La audiencia pública es el mecanismo de participación ciudadana por medio del cual los vecinos en el Municipio de Buenavista podrán proponer al H. Ayuntamiento la adopción de determinados acuerdos, la realización de ciertos actos o solicitar y recibir información relacionada a determinadas actuaciones, salvo disposición legal en contrario.

ARTÍCULO 40.- Podrán solicitar audiencia pública:

- I. Los representantes de elección popular electos en el Municipio;
- II. Los representantes de los sectores que concurran al Municipio en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados; y,
- III. Los ciudadanos del Municipio y organizaciones previstas en el Artículo 6 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 41.- La solicitud de audiencia pública deberá realizarse por escrito ante el Secretario del H. Ayuntamiento señalando el o los asuntos que serán tratados. Recibida la solicitud, la audiencia pública será convocada por el Presidente Municipal llevándose a cabo preferentemente en el lugar donde residan los vecinos interesados en donde éstos plantearán libre y respetuosamente, así como de manera pacífica sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración municipal.

ARTÍCULO 42.- El Presidente Municipal se hará acompañar por integrantes del Cabildo y funcionarios municipales, quienes

informarán del avance de las peticiones en la esfera de su competencia.

ARTÍCULO 43.- La autoridad municipal, dentro de sus facultades, instrumentará lo necesario para dar respuesta y solución a los planteamientos, en dado caso que los planteamientos no sean dentro de la esfera de su competencia, tomará las medidas tendientes a relacionar a los vecinos con las autoridades competentes.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

MECANISMOS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 44.- Serán partícipes de las prerrogativas consagradas en el presente Reglamento:

- a) Los habitantes del Municipio y los ciudadanos que se encuentren avocados dentro del territorio municipal;
- b) Los Consejos de Participación Ciudadana;
- c) Las Asociaciones de Colonos;
- d) Los Comités Comunitarios y de Obra;
- e) Los Consejos Consultivos;
- f) Los Consejos Delegacionales;
- g) Las Organizaciones Sociales;
- h) Las Asociaciones Civiles;
- i) Las Autoridades Auxiliares; y,
- j) Las demás organizaciones reconocidas por la Ley.

ARTÍCULO 45.- Los Consejos de Participación Ciudadana son los órganos de representación vecinal en cada una de las comunidades y tiene como objetivo principal el atender los intereses de la comunidad, y demás agrupaciones a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento.

ARTÍCULO 46.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias el H. Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana, en los términos que señale en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 47.- Los Consejos de Participación Ciudadana, serán uno por cada localidad que forme parte de la geografía del Municipio, debidamente reconocida en el Bando de Gobierno y en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 48.- Derivado de las condiciones sociales, económicas, geográficas o demográficas, cuando exista la necesidad de integrar más de un Consejo de Participación Ciudadana en una comunidad a propuesta de la ciudadanía interesada, el Cabildo en

sesión tomará la determinación de creación siempre y cuando sea a petición de la comunidad.

El Cabildo dará a conocer la aceptación o rechazo de la creación de otro u otros Consejos de Participación Ciudadana en un término no mayor de 30 (treinta) días naturales posteriores a la presentación de la petición.

ARTÍCULO 49.- Cuando en aquellas comunidades en que se rijan por el sistema de usos y costumbres exista más de un Consejo de Participación Ciudadana, éste será respetado.

ARTÍCULO 50.- El H. Ayuntamiento publicará, cuando menos con 15 (quince) días de anticipación, la convocatoria para integrar los Consejos de Participación Ciudadana en la misma que se estipulará:

- I. La fecha de celebración de las elecciones;
- II. Las condiciones de la realización de las elecciones; y,
- III. Los lugares de realización de las elecciones.

ARTÍCULO 51.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán electos democráticamente por los ciudadanos vecinos de la localidad en Asamblea Pública.

ARTÍCULO 52.- En el caso de los Consejos de Participación Ciudadana que se encuentran en el área rural, podrán estar integrados por el Comisario Ejidal, el Presidente de la Sociedad de Padres de Familia, representantes de grupos deportivos y de acción social de influencia en la comunidad. Solamente podrán ser miembros del Consejo de Participación Ciudadana los funcionarios que integran las autoridades auxiliares en el caso de que exista falta de interés de los propios vecinos de la comunidad de que se trate.

ARTÍCULO 53.- El H. Ayuntamiento, expedirá los nombramientos de los integrantes de los Consejos Municipales firmados por el Presidente Municipal, así como del Secretario del Ayuntamiento con el fin de acreditar oficialmente a dichos integrantes.

Los funcionarios electos entrarán en funciones a partir de que se rindan la protesta de ley. Los cargos serán de carácter honorífico y en ninguno de los casos podrán ser remunerados.

ARTÍCULO 54.- El H. Ayuntamiento podrá convocar en cualquier tiempo a nuevas elecciones, siempre y cuando los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana que fueron inicialmente electos no funcionen adecuadamente o incumplan con los fines establecidos.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 55.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Fomentar la participación ciudadana en apoyo de obras y acciones de programas municipales;

- II. Realizar los trámites y gestiones necesarias ante el Ayuntamiento para la atención de las necesidades de la comunidad;
- III. Realizar asambleas generales dentro de su comunidad con el objeto de recabar peticiones e inquietudes por parte de los habitantes;
- IV. Coadyuvar en la supervisión y mejora de los servicios públicos municipales;
- V. Servir como canal permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de la comunidad y el Ayuntamiento;
- VI. Vigilar que dentro de su comunidad se dé cumplimiento al Bando de Gobierno Municipal y demás reglamentos municipales;
- VII. Reportar a la autoridad municipal la existencia de actividades ilícitas que afecten a su comunidad;
- VIII. Promover el mejoramiento y conservación de los recursos naturales y del entorno ecológico;
- IX. Fomentar actividades tendientes al fortalecimiento de la solidaridad e identidad vecinal dentro de la comunidad; y,
- X. Contribuir con el H. Ayuntamiento con la entrega de información que se considere como necesaria para llevar a cabo las actividades de planeación del desarrollo local.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 56.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán los siguientes derechos:

- I. Votar y ser votados para formar parte de la mesa de trabajo de la asamblea general de los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. Presentar propuestas y líneas de acción para la realización de obras o acciones de beneficio común; y,
- III. Reunirse en asambleas generales de vecinos, invitando a éstas al Presidente Municipal, autoridades del Ayuntamiento y servidores públicos involucrados, según los temas a tratar para el impulso del desarrollo social.

ARTÍCULO 57.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Representar, ante el H. Ayuntamiento o instituciones de cualquier índole, los intereses de los vecinos de su comunidad;
- II. Cumplir con los acuerdos y disposiciones de la asamblea de vecinos;

- III. Participar en las sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana;
- IV. Informar por escrito al H. Ayuntamiento del lugar y fecha de las reuniones o asambleas que se vaya a convocar;
- V. Rendir un informe mensual a sus representados y al H. Ayuntamiento sobre los proyectos y actividades realizadas, así como el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo y de los materiales proporcionados por alguna autoridad; y,
- VI. Emitir su opinión en materia de uso del suelo en caso de que alguna industria o empresa quisiera establecerse dentro de su territorio municipal siempre y cuando éstas manejen sustancias peligrosas que constituyan un riesgo para los habitantes de las zona y aledaños.

CAPÍTULO IV

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 58.- Los Consejos de Participación Ciudadana estarán integrados por cinco vecinos, quienes desempeñarán los siguientes cargos:

- a) Presidente;
- b) Secretario;
- c) Tesorero;
- d) Primer Vocal; y,
- e) Segundo Vocal.

Por cada miembro propietario se nombrará un miembro suplente.

ARTÍCULO 59.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las juntas o sesiones del Consejo;
- II. Participar en los trabajos y deliberaciones del Consejo;
- III. Coordinar y supervisar las funciones y el trabajo de las comisiones del Consejo;
- IV. Convocar a los miembros del Consejo a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se requieran;
- V. Informar a sus representados y a las autoridades municipales de los resultados de sus consultas y asambleas;
- VI. Representar al Consejo y a su comunidad ante la autoridad municipal en los asuntos que así lo determine la propia comunidad;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las decisiones del Consejo;
- VIII. Vigilar los fondos recaudados por el Consejo;

- IX. Presentar un informe semestral por escrito de sus actividades inherentes al cargo así mismo de los gastos que se han realizado durante su gestión;
- X. Rendir un informe anual a los miembros de su comunidad; y,
- XI. Entregar al Consejo mediante actas e inventario, las obras pendientes, los fondos y la documentación respectiva al término de su gestión;

ARTÍCULO 60.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, a los miembros del Consejo, previa solicitud del Presidente del Consejo;
- II. Levantar las actas de cada una de las reuniones que llevan a cabo los integrantes del Consejo, así como los acuerdos mismos que serán asentados en el libro de actas respectivo;
- III. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo, los documentos que se elaboren para gestiones y programas de trabajo;
- IV. Suplir temporalmente y hasta por 30 (treinta) días al Presidente del Consejo;
- V. Formar parte de las comisiones de trabajo;
- VI. Resguardar bajo su responsabilidad el archivo documental del Consejo, así como los bienes de este;
- VII. Dar cuenta al Presidente del Consejo de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite; y,
- VIII. Las demás que establezca el Bando de Gobierno o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I. Controlar los ingresos y egresos que por cualquier concepto maneje el Consejo;
- II. Recaudar los recursos económicos derivadas de las aportaciones de los vecinos de la comunidad mismas que serán respaldadas mediante recibos foliados y expedidos por la Tesorería Municipal;
- III. Cuidar los ingresos que se obtengan en cualquier tiempo de festividades con fines lucrativos que organice el Consejo, mismos que formarán parte de los ingresos del Consejo; y,
- IV. Las demás que establezca el Ayuntamiento o el Bando de Gobierno.

ARTÍCULO 62.- Son facultades y obligaciones de los vocales del Consejo:

- I. Rendir un informe detallado al Presidente del Consejo sobre los avances y programas de cada una de las actividades

que se le haya encomendado;

- II. Auxiliar al Tesorero del Consejo en todas las recaudaciones que se realicen en la comunidad;
- III. Vigilar el desarrollo de las acciones del Consejo;
- IV. Presentar ante los integrantes del Consejo las propuestas en relación con obras y servicios que requiera la comunidad a la que pertenezcan; y,
- V. Las demás que establezca el Bando de Gobierno o el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 63.- Los Consejos de participación Ciudadana deberán sesionar en forma ordinaria cada mes y en forma extraordinaria cuando la naturaleza de los asuntos a tratar se cataloguen de suma urgencia.

ARTÍCULO 64.- La convocatoria para las sesiones ordinarias, serán expedidas por el Secretario con 15 (quince) días hábiles de anticipación a la sesión. Cuando se trate de sesiones extraordinarias bastará que se convoque con 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la fecha de la sesión.

ARTÍCULO 65.- Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho de voz y voto en las sesiones que lleven a cabo.

ARTÍCULO 66.- Los acuerdos de los Consejos de Participación Ciudadana deberán ser:

- I. Resoluciones para coadyuvar con el H. Ayuntamiento en planes y programas debidamente aprobados por el mismo;
- II. Resoluciones con el fin de promover la participación de sus representados en los planes y programas municipales que se requiera;
- III. Resoluciones que lleven consigo una propuesta para la creación o modificación de los planes y programas municipales; y,
- IV. Las demás que determine el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO CIUDADANO

ARTÍCULO 67.- El patrimonio de los Consejos de Participación Ciudadana se integrarán por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquieran o hayan adquirido por cualquier título legal;
- II. Los ingresos que obtengan en las diferentes actividades para beneficio de la comunidad;

- III. El donativo que en su caso autorice el H. Ayuntamiento, para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del mismo;
- IV. Los donativos voluntarios de los vecinos de la comunidad correspondiente; y,
- V. Las aportaciones que por cualquier concepto reciban.

Por ningún concepto los Consejos de Participación Ciudadana, podrán desviar el destino específico de los recursos obtenidos en las fracciones antes citadas.

ARTÍCULO 68.- Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, serán, en todo momento, responsables del buen manejo de su patrimonio, quedando facultado el H. Ayuntamiento de Buenavista para requerirles informes relacionados a este respecto.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 69.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, procederá el recurso de revisión, previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que se sustanciará en la forma y términos señalados en la propia Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con las bases normativas, expedidas por el Congreso del Estado y la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el H. Cabildo, habiendo de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y para el conocimiento ciudadano publíquese en los Estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares que el Ayuntamiento estime pertinente difundir el aviso de su vigencia. Podrá modificarse en el momento que las necesidades colectivas lo requieran, de acuerdo con las disposiciones normativas y las leyes en la materia.

SEGUNDO. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Cabildo en pleno, así como en lo dispuesto

por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Se abrogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que antecedan y obstaculicen la aplicación del presente Reglamento.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 145, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, se ordena la debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para su observancia.

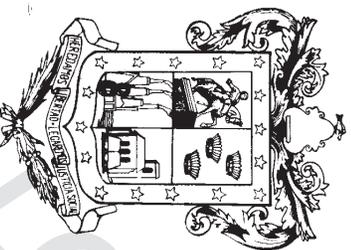
QUINTO. Con fundamento en la fracción V del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Buenavista, Dr. Gordiano Zepeda Chávez, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Buenavista, para que notifique a los Titulares Municipales, para su conocimiento y debida observancia, y se publique en los estrados de Palacio Municipal, para los efectos legales.

SÉPTIMO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se instalará una mesa de información dentro de las instalaciones del Palacio Municipal que operará en horario laboral de 08:00 a 15:00 horas para la atención y orientación de la ciudadanía que así lo demande.

OCTAVO. De igual manera se crean los «*Jueves Ciudadanos*», con el objetivo de que todos los jueves se instalen funcionarios públicos en la explanada municipal y eventualmente en las Tenencias y Encargaturas del Orden para atender de manera directa a la ciudadanía y orientarlos sobre trámites y necesidades en las comunidades. El rol de los funcionarios que participaran en estas actividades será elaborado por el Presidente Municipal y será obligatorio cubrir el horario laboral de 08:00 a 15:00 horas en los espacios estipulados previamente.

DADO Y APROBADO EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN; A LOS 19 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL